



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 048 -2026-GRA/GG-GRDE-DREMHA

Ayacucho, 22 JUN. 2026

VISTO:

Mediante la solicitud N° 01/16, de fecha 07 de enero de 2026, el administrado **Cesar Adolfo Montoya Ibarra**, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la rectificación de un error material en la denominación de su concesión. Señala que, tanto en la Resolución Regional N° 462-2025-GRA/GG-GRDE-DREM como en la publicación correspondiente, se consignó erróneamente el nombre como "SAN ANTONIO DE PULLO SEIS".

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Energía y Minas, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los actos administrativos son declaraciones de las entidades, emitidas en el marco de normas de derecho público, destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° de la citada norma dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 señala que la rectificación debe adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original.

Al respecto, cabe precisar que el error material, según el jurista Juan Carlos Morón Urbina, corresponde a un error de transcripción, mecanografía o expresión en la redacción del documento, atribuible al soporte material y no a la voluntad o razonamiento contenido en el acto.

En ese sentido, se tiene que la Resolución Directoral Regional N° 462-2025-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 30 de junio de 2025, emitida por la Dirección Regional



de Energía y Minas de Ayacucho, **resolvió** otorgar el título de concesión minera SAN ANTONIO PULLO SEIS con Código N° 55-00030-22. Dicho derecho minero, de sustancias metálicas y 300 hectáreas de extensión, se otorgó a favor de **CESAR ADOLFO MONTOYA IBARRA**, encontrándose ubicado en el distrito de Tambillo, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, conforme a la Cartografía Digital del INEI en el sistema WGS84."

Que, de la revisión de los actos administrativos, se advierte que en la primera página de la **Resolución Directoral Regional N° 462-2025-GRA/GG-GRDE-DREM** de fecha 30 de junio de 2025, se consignó erróneamente la denominación "SAN ANTONIO DE PULLO SEIS", cuando la correcta debió ser "SAN ANTONIO PULLO SEIS". Por lo tanto, corresponde rectificar de oficio, conforme al artículo 212° de la Ley N° 27444, garantizando el debido proceso y la legalidad, sin alterar el contenido sustancial de la decisión primigenia.



Siendo ello así, y en aplicación de lo previsto en el artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho efectuar la rectificación solicitada.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, el error material contenido en el primer folio de la **Resolución directoral regional N° 462-2025-GRA/GG-GRDE-DREM**, de fecha 30 de junio de 2025, en el sentido de que donde dice "SAN ANTONIO DE PULLO SEIS", debe decir "**SAN ANTONIO PULLO SEIS**".

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER vigentes los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N° 462-2025-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 30 de junio de 2025, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente resolución adopte la forma y modalidad de comunicación o publicación correspondiente al acto original, conforme lo establece el numeral 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al titular **Cesar Adolfo Montoya Ibarra**, para su conocimiento y fines, y a quienes corresponda; asimismo, publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, para efectos de ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS DE HUACABURCS

M.Sc. Ing° Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

CESAR ADOLFO MONTOYA IBARRA

"CHOCCEQUILLCA UNO" "SAN ANTONIO
PULLO SEIS"

JIRON LIBERTAD N° 448; URB. : CERCADO /AYACUCHO/HUAMANGA/AYACUCHO
AYACUCHO
HUAMANGA
AYACUCHO

MINERA INTERPACIFIC S.A.
AV. PARDO Y ALIAGA 695 DPTO. 11;
URB. : CHACARILLA STA. CRUZ
SAN ISIDRO
LIMA 27

"CHOCCEQUILLCA UNO"



SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR
AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER")
URBANIZACIÓN ORRANTIA
MAGDALENA DEL MAR
LIMA 17

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

